

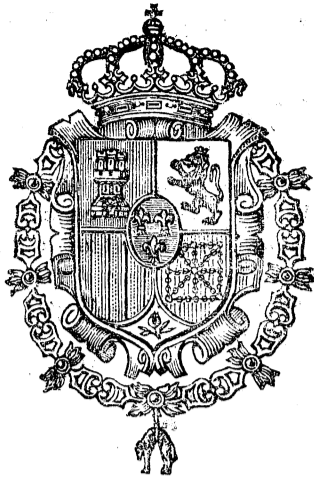
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. En el presupuesto del Ministerio de la Gobernación correspondiente al año económico 1887 á 88, se conceden transferencias de crédito por la suma de 250.000 pesetas, que se agregarán al concepto de Calamidades públicas, detallado en el capítulo segundo, artículo único.

Dicha suma se deducirá de los capítulos y artículos que á continuación se expresan: 30.000 pesetas del capítulo 6.º, art. 1.º, «Gastos de oficio, gratificaciones y otros de los servicios de Seguridad y Vigilancia»; 20.000 del cap. 10, art. 2.º; «Servicios del ramo de Sanidad en las dependencias centrales y locales,» y las 200.000 restantes del cap. 14, art. 3.º, «Conducciones terrestres y marítimas».

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden al presupuesto del Ministerio de Fomento, correspondiente al año económico de 1887 á 88 los siguientes créditos extraordinarios: uno de 10.000 pesetas con destino á material de oficina y escritorio de la Inspección general de primera enseñanza, que figurará en un artículo adicional del cap. 6.º, y otro de 8.000 pesetas para gastos de instalación de las oficinas auxiliares de la Junta central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, que se comprenderá en un capítulo adicional del citado presupuesto. Para satisfacer las atenciones de personal y material ordinario de las expresadas oficinas de la Junta, se autoriza también la inversión de 2.650 y 500 pe-

setas respectivamente para cada uno de los meses que medién desde la publicación de esta ley hasta la terminación del año económico, figurando estos gastos en capítulos adicionales de dicho presupuesto.

Art. 2.º El importe de estos créditos extraordinarios se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, si los productos de las rentas públicas no fueren suficientes á satisfacer las obligaciones propias del citado presupuesto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación un crédito extraordinario de 369.600 pesetas, que figurará en un capítulo adicional con la denominación siguiente: «Gastos que ocasione el establecimiento de un cable telegráfico submarino entre Jávea é Ibiza» en sustitución del que hoy existe.

Art. 2.º El importe de este crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, si los ingresos que se realicen por valores del citado presupuesto no fueran suficientes á cubrir las obligaciones emanadas del mismo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Barcelona para que pueda realizar un sorteo de lotería especial, libre de derechos á la Hacienda, á fin de que dedique á sufragar los gastos de la Exposición universal de Barcelona, los productos líquidos que por la misma obtenga.

Art. 2.º El sorteo constará de cuatro series de 50.000 billetes cada una, que se pondrán sucesivamente á la venta por su orden, á medida que la anterior se considere agotada.

Art. 3.º El precio de cada billete será de 50 pesetas, dividiéndose en décimos, y se distribuirán en cada serie 5.009 premios por valor de 1.825.000 pesetas.

Art. 4.º Una tercera parte de los billetes deberá venderse en el local de la Exposición.

Art. 5.º La Dirección general de Rentas, de acuerdo con el Presidente del Ayuntamiento de Barcelona, adoptará las medidas oportunas á fin de que el sorteo se verifique en una fecha intermedia entre los de la lotería nacional que mensualmente se celebran.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda adoptará cuantas disposiciones estime convenientes para garantizar á los tenedores de billetes, y para que el producto líquido de los que se expendan, deducidos los premios, se destine á los gastos de la Exposición universal.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante la menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo primero. La provincia de Guipúzcoa se dividirá para la elección de Diputados provinciales en cinco distritos, en lugar de los cuatro que hoy existen, conservando los de Azpeitia, Tolosa y Vergara su actual organización, y dividiéndose en dos el de San Sebastián, en la forma siguiente:

*Distrito de San Sebastián.*

San Sebastián, Aduna, Orio, Usarbil y Urnieta.

*Distrito de Irún.*

Irún, Alza, Astigarraga, Fuenterrabía, Hernani, Lezo, Oyarzun, Pasajes de San Juan, Pasajes de San Pedro y Rentería.

Art. 2.º La primera renovación parcial de las Diputaciones provinciales será total en la de Guipúzcoa, y con arreglo á lo establecido en el artículo precedente, quedando el Ministro de la Gobernación autorizado por esta ley para dictar todas las disposiciones que exija su exacta y cumplida ejecución.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Gobernación,

José Luis Albareda.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el Plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Veger de la Frontera (Cádiz), termine en Barbate, punto de la costa del estrecho de Gibraltar.

Artículo 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá presente lo prevenido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La carretera de tercer orden de Ribadesella á la carretera de Oviedo á Torrelavega, incluida en el Plan general por la ley de 16 de Abril de 1885, se considerará como prolongación de la de Camero á Ribadesella hasta empalmar con la de Torrelavega á Oviedo, entre los kilómetros 102 y 103, pasando por la plaza de la Alameda de Ribadesella y por el cueto de San Juan, cumpliendo así el objeto de la citada ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del kilómetro 328 en la carretera nacional de Madrid á Santander por Palencia, vaya á enlazar en el ferrocarril del Norte en la estación de Mave, con arreglo al trazado correspondiente.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del Brigadier más antiguo de Artillería D. Nicolás

Arespachoga y Vial; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo de dicho Cuerpo con la antigüedad de 4 de actual, y destino de Comandante general Subinspector de Artillería del distrito militar de Aragón, en la vacante ocurrida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Felipe Cascajares y Azara.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo al art. 5.º de la ley de 25 de Junio de 1880; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza en el presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra, correspondiente al año económico de 1887 á 1888, la transferencia de crédito de 41.455 pesetas 66 céntimos del art. 1.º del capítulo 7.º, «Subsistencias militares», al art. 9.º del mismo, «Remonta».

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que la Fábrica de Oviedo adquiera por gestión directa de la casa Jules Neville y Compañía, de Liverpool, un generador de vapor de hogar interior con todos sus accesorios, por el precio de 6.990 pesetas puestas en la referida Fábrica, como caso comprendido en la excepción 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por el Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Rafael de la Figuera y Santapau:

Visto el art. 18 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1866;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

Para la plaza de Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, vacante por fallecimiento de D. Felipe Mingo y García; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. Juan de la Cruz Fuentes de la Plaza, que ocupa el primer lugar en la escala de los Ingenieros Jefes de primera clase del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

En vista de las circunstancias que concurren en Don Agustín Pérez de Guzmán; en nombre de mi Au-

gusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Málaga, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Martín Heredia y Sivermoore.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto reformado de los artículos afirmado y conservación y acopios de los trozos 1.º y 3.º de la sección de Benabarre á Alcampel, en la carretera de Güell á Binefar, provincia de Huesca, por su importe de contrata de 180.265 pesetas 72 céntimos que produce el adicional, también de contrata, de 50 539 pesetas 31 céntimos.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba con las prescripciones propuestas por la Dirección general de Obras públicas, el proyecto reformado de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la carretera de Cañaveras á la de Alcocer á Tortuera, en la provincia de Cuenca, por su importe de contrata, que asciende á 761.943 pesetas 63 céntimos, que produce el adicional sobre el primitivo aprobado de 130.555 pesetas 45 céntimos.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba por su importe de contrata de 4.360'25 pesetas el presupuesto adicional al que rije en la construcción del trozo 6.º de la carretera de Hostalrich á los baños de San Hilario, en la provincia de Gerona, motivado por el aumento de obras de fábrica de pequeña luz.

Dado en Palacio á once de Mayo mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto adicional para la construcción de los trozos 1.º y 2.º de la sección de carretera de Lerma á La Orra, correspondiente á la de Lerma á San Martín de Rubiales, en la provincia de Burgos, cuyo importe es de 21.915'35 pesetas.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, á propuesta del Ministro de Fo-



mento y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto adicional al de la construcción del trozo 8.º de la carretera de Las Palmas á Agaete por Armas y Guía en las islas Canarias, cuyo importe asciende á 17.424'81 pesetas.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado del trozo 1.º de la carretera de Estarrit á San Jordi Desvalls, en la provincia de Gerona, por el importe total de su presupuesto de contrata de 179.074'49 pesetas, que produce un adicional de 19.846'47 pesetas al que rige en la construcción de dicho trozo de carretera.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto adicional al del trozo 2.º de la carretera de Sahagún á las Arriendas, en la provincia de León, por su importe de contrata de 22.304'88 pesetas, que con el importe del primitivo, dan uno reformado de 143.541'75 pesetas.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto reformado del trozo 3.º de la carretera de Gudiña al ferrocarril de Palencia á la Coruña, sección de Gudiña á Viana, en la provincia de Orense, por su importe total de contrata de 148.438'17 pesetas, que produce un adicional al primitivo, que por el mismo concepto de contrata asciende á la cantidad de 32.647'02 pesetas.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto adicional al de la construcción de los trozos 2.º, 3.º y 4.º de la sección de carretera de Villada á Carrión de los Condes, perteneciente á la de Medina de Rioseco á Villarsarracino, en la provincia de Palencia, por su importe de 25.686'40 pesetas.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.),

con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Mahón, de tercera clase, á Don Leopoldo Puerta Peláez, que sirve el de Alcántara, y es el más antiguo de los que lo solicitaron

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1888.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, á su instancia, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Basilio Perea de las Infantas, Registrador de la propiedad electo de Ateca, quien, según resulta de su expediente personal, excede de sesenta años de edad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1888.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Villafranca del Bierzo, de cuarta clase, á D. Manuel Sordo Merodio, que sirve el de Herrera del Duque, y ha resultado ser el más antiguo de los que lo solicitaron.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1888.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### CIRCULAR

El Excmo. Sr.: Ministro de Fomento, con fecha 3 de Marzo dice á este Ministerio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Al llevarse á cabo la incorporación al Estado de los Institutos de segunda enseñanza, y al señalar como consecuencia de ello á cada Diputación provincial el cupo con que debían seguir atendiendo á las obligaciones de aquellos establecimientos públicos, sólo se incluyeron en él las sumas necesarias para el pago del personal y material de oficina, sin añadir cantidad alguna para el sostenimiento y reparación de los edificios donde los Institutos se hallan instalados, teniendo en cuenta que son éstos por lo común, de propiedad de las Diputaciones respectivas, y donde no existe esta circunstancia, antes al contrario, pertenecen al Estado tales edificios, suelen tener instaladas allí las expresadas Corporaciones alguna ó algunas dependencias suyas.

Para evitar, pues, las naturales complicaciones que surgirían siguiendo otro temperamento, se estableció que siquiera cada Diputación, atendiese como hasta aquí, á estas necesidades, sin exigir las en cambio cantidad alguna. Y como son muchos los Directores de Institutos que acuden en solicitud de fondos para las obras de reparación de sus respectivos locales, no habiendo, á consecuencia de lo anteriormente expuesto, en los presupuestos de este Ministerio cantidad alguna para tal servicio, y siendo preciso atenderle; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se haga presente á V. E. la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo se prevenga á las Diputaciones provinciales que deberán seguir, como hasta aquí, en la obligación de incluir en sus presupuestos, como uno de tantos gastos necesarios, sin cuya consignación no procede aprobarlos, aquella suma que cada año se juzgue precisa para las obras de reparación de los edificios donde los Institutos de segunda enseñanza están establecidos, interin no se incluya esta obligación en la cuota que se recauda por el Estado, y que estas obras se llevarán á cabo á petición de los Directores de aquéllos, después de formado el proyecto y presupuesto por el Arquitecto provincial y previa autorización para ejecutarlas, de este Ministerio.»

Lo que de Real orden comunico á V. S. á fin de que esa Diputación provincial, en el próximo presupuesto ordinario, tenga en cuenta esta superior disposición, incluyendo en él cantidad suficiente para atender á los servicios que en la misma se previenen. Madrid 11 de Mayo de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de.....

### REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Joaquín Díaz y otros contra la providencia de ese Gobierno, que desestimó un recurso de los mismos contra el acuerdo del Ayuntamiento de El Astillero suprimiendo la Junta administrativa de este pueblo, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Joaquín Díaz y otros vecinos de El Astillero contra la providencia del Gobernador de Santander, que desestimó por improcedente la alzada contra el acuerdo del Ayuntamiento suprimiendo la Junta administrativa de dicho pueblo.

Resulta que algunos Concejales presentaron una proposición para que se suprimiera la mencionada Junta, y que al efecto se consultase á dos Letrados. Uno y otro extremo fueron acordados por el Ayuntamiento, y los Letrados opinaron que procedía la supresión.

Puesto en conocimiento del Gobernador el acuerdo del Ayuntamiento, así como copia del art. 1.º de las Ordenanzas municipales, en que consta que el término se compone de dos pueblos, El Astillero y Guarnizo, este último con Junta administrativa por poseer bienes propios, la Autoridad superior de la provincia, teniendo en cuenta que El Astillero era capital de Ayuntamiento y que no cuenta con bienes exclusivamente suyos, estimó ajustado á la ley el acuerdo municipal.

Reclamado el acuerdo para ante el Gobernador por estimar los firmantes que El Astillero tiene bienes suyos, y que á la Corporación municipal no corresponde más que la inspección, solicitando al mismo tiempo la práctica de una información ante el Juez municipal, y que se testimoniaran los documentos existentes en el Ayuntamiento y en la Junta, informó el Alcalde indicando que por consideraciones mal tenidas por Ayuntamientos anteriores se había consentido la existencia de la Junta, y que la cantidad en metálico que aparecía era procedente de la venta de terrenos cedidos al Ayuntamiento por el Gobierno en Real orden de 1875, de algunos vendidos para panteones en el Cementerio, de chopos ó esquilmos en el campo de La Planchada ó de sobrantes de la vía pública.

El Gobernador ratificó su providencia y desestimó el recurso por improcedente.

Según establece el art. 90 de la ley, los pueblos que formando con otro término municipal tengan territorio propio, aguas, pastos, montes ó cualesquiera derechos que les sean peculiares, conservarán sobre ellos su administración particular.

Del expediente aparece que El Astillero, capital del término, no tenía esa clase de bienes privativos suyos, y de que no debiera disfrutar Guarnizo; pero como quiera que, según el art. 171 de la misma ley Municipal, establecido un recurso de alzada contra un acuerdo del Ayuntamiento, en asunto de su competencia, de be el Gobernador oír á la Comisión provincial, lo cual no se ha hecho en el presente caso;

La Sección opina que procede dejar sin efecto la providencia apelada y que se devuelva el expediente al Gobernador de Santander para que, previo informe de la Comisión provincial, y teniendo á la vista los documentos que sean precisos, dicte nueva providencia como juzgue procedente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Comisión provincial consultando si la Real orden de 7 de Junio de 1887 es extensiva á los mozos excluidos temporalmente por inutilidad física ó falta de talla con arreglo al art. 81 de la vigente ley de Reclutamiento,

la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«La Sección ha examinado el expediente promovido por la Comisión provincial de Logroño, consultando si la Real orden de 7 de Junio de 1887 es extensiva á los mozos excluidos temporalmente por inutilidad física ó falta de talla, con arreglo al art. 81 de la ley de 11 de Julio de 1885.

La referida ley sujeta á los mozos de que se ha hecho mérito á revisión durante los tres años siguientes al del reemplazo en que hayan sido incluidos, y como en este caso sólo se puede justificar la existencia del defecto físico ó de la falta de talla legal por la presentación personal, es indudable que las Comisiones provinciales deben estimar caducadas las exenciones del artículo 66 cuando no se presenten los mozos á ser reconocidos ó tallados, declarándolos soldados sorteables en la misma forma que á los que no justifican que subsisten las causas que motivaron las excepciones que en el año de su reemplazo le fueron otorgadas.

Por tanto, la Sección opina que la Real orden de 7 de Junio de 1887 es aplicable á los mozos que, exentos por inutilidad física ó por falta de talla, no justifiquen en las revisiones siguientes que subsisten el defecto físico ó la falta de talla».

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Pedro Fernández del Rincón, vecino de esta capital, solicitando la concesión de un tranvía con motor de vapor desde Ciudad Real á Daimiel, utilizando la carretera de primer orden de Puerto Lápiche á Ciudad Real, en la provincia de este nombre:

Visto el testimonio del acta de la subasta que para adjudicar dicha concesión se ha celebrado el día 10 del presente mes, de cuyo documento resulta que el acto se ha celebrado observándose todas las formalidades que previenen las disposiciones legales vigentes, y que transcurrió el plazo señalado al efecto sin que se presentase pliego alguno para optar á la concesión:

Considerando que la falta de postor deja firme y subsistente la petición de concesión que, garantizada con la correspondiente fianza, hizo D. Pedro Fernández del Rincón, que al efecto aceptó el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 16 de Enero del año actual;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien aprobar dicha acta de la subasta celebrada para la concesión del citado tranvía, con motor de vapor, de Ciudad Real á Daimiel, y adjudicar esta concesión al expresado D. Pedro Fernández del Rincón, con sujeción al citado pliego de condiciones particulares que ha servido de base para la subasta, y que se publicó en la GACETA DE MADRID del día 9 de Febrero del presente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas, una por D. Eduardo Martínez y Suñer, apoderado de D. Agustín Pujol y Conill, y otra por D. Pedro Bové y Monseñay, D. Francisco Robert é Iarzabal, D. Gerardo Rodes y Mosé y D. Ramón Miralles Villalta, en solicitud ambas de que se autoricen por el Ministro de Fomento las transferencias llevadas á cabo por estos señores de la línea ó ferrocarril económico de Olot á Gerona:

Resultando que por Real orden de 24 de Enero de 1885 se aprobó la transferencia que del ferrocarril de que se trata hizo la Compañía Española de ferrocarriles económicos á D. Pedro Bové y D. Agustín Pujol:

Resultando que según escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona D. Adrian Margarit en 28 de Diciembre de 1885, consta que el Sr. Pujol adquirió la mitad de la línea de Olot á Gerona con fondos de los Sres. Robert, Rodes y Miralles, declarando que de la mitad de la concesión, tenían una cuarta parte cada uno de los señores mencionados:

Resultando que según escritura pública otorgada

ante el mismo Notario en 8 de Mayo de 1886, D. Agustín Pujol, transfirió una octava parte de concesión á D. Eduardo Martínez Suñer:

Resultando que el mencionado Sr. Martínez, en escritura pública otorgada ante el repetido Notario de Barcelona en 9 de Mayo de 1886, reconoció haber adquirido la parte del Sr. Pujol en la concesión de que se trata, con fondos de los Sres. Rober, Rodes y Miralles:

Resultando en definitiva, que en vista de las referidas ventas y reconocimientos, aparecen como concesionarios del ferrocarril de Olot á Gerona á los señores Bové, Robert, Rodes y Miralles, en la proporción consignada en sus títulos de propiedad:

Visto el art. 21 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877:

Considerando que según consta en las respectivas escrituras, los adquirentes se subrogan en los derechos y obligaciones inherentes á toda concesión de ferrocarril, no encontrando la Administración motivo justificado para denegar la pretensión de los solicitantes, toda vez que éstos se atienen á lo prevenido en la legislación vigente;

S. M. la REINA Regente en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien autorizar estas transferencias y reconocimientos de partes, considerando á los Sres. Robert, Rodes y Miralles en unión del Sr. Bové, como concesionarios del ferrocarril económico de Olot á Gerona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

RELACIÓN DE LAS CONCESIONES DE HONORES DE JEFE SUPERIOR Y DE ADMINISTRACIÓN CIVIL OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO DURANTE EL MES DE ABRIL ÚLTIMO.

A D. Justo Ponce de León.

A D. Manuel Alvarez Rubidal.

Madrid 11 de Mayo de 1888.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Palma se ha de proveer por concurso, como comprendida en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Ciudadela, partido judicial de Mahón.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 11 de Mayo de 1888.—El Director general, Emilio Navarro.

En el distrito de la Audiencia de Oviedo se ha de proveer por traslación, como comprendida en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Proaza, partido judicial de Oviedo.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 11 de Mayo de 1888.—El Director general, Emilio Navarro.

### MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 51.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR DEL NORTE

##### Noruega.

269. NUEVAS LUCES EN PROYECTO EN LAS COSTAS DE NORUEGA. (A. a. N., núm. 39/226. Paris, 1888.) En el transcurso del año 1888 se encenderán las siguientes luces en las costas de Noruega:

LUZ DE TVEDESTRAND, *fija blanca*, de quinto orden, en el islote *dre Mikkelas*, por fuera de la entrada del fiord de *Tvedstrand* (costa S.).

Situación: 58° 32' 30" N. y 15° 13' 18" E.

LUZ DE SONGVAAR, *fija blanca con eclipses*, de tercer orden, en *Songvaar Hellsund*, por fuera del *Ny Hellsund* (costa S.).

Situación: 58° 1' N. y 14° 0' 58" E.

LUZ DE ELLINGRAASEN, de tercer orden, en la costa O. de

*Björns Bivris* enfilada con el paso de *Ellingraasa*; será *fija blanca* en el canal, *centelleante* al S., *fija roja* al N. (costa O.).

Situación: 64° 34' 32" N. y 14° 0' 58" E.

LUZ DE GRIP, *fija blanca con eclipses*, de primer orden, en el islote *Bratkaarskallen* cerca de *Grip*, por fuera de *Christiansund*.

Situación: 63° 14' N. y 13° 49' 18" E.

Se darán más detalles.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, páginas 234, 238 y 256, y cartas números 790, 819 y 821 de la sección II.

### MAR BALTICO

#### Alemania.

270. ENSAYOS PROYECTADOS DE LUZ ELÉCTRICA EN EL FARO DE NEUFABRWASSER. (A. a. N., núm. 39/227. Paris, 1888.) Pronto se ensayará la luz eléctrica en el faro de Neufahrwasser, para lo que en el mes de Marzo de 1888 se pondrá en la plataforma del faro un armazón de madera de 9 metros de altura, que soportará la luz eléctrica, quedando á 30m,5 sobre el nivel medio del mar, viéndose á 16 millas. Alumbrará todo el horizonte marítimo, y sólo en algunos sitios de tierra no se verá. En el caso de que no dé resultado el alumbrado eléctrico, volverá á encenderse inmediatamente la antigua luz, situada 7 metros más baja, con sus antiguos caracteres, es decir; que se verá á unas 12 millas y podrá marcarse entre el N. 42° O. y el S. 80° E. por el O. y S.

Los ensayos de luz eléctrica empezarán el 15 de Abril, anunciándose la época en que cesarán.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, pág. 140, y carta número 713 de la sección II.

### SENO MEXICANO

#### Estados Unidos.

271. VALIZAS LUMINOSAS EN LA BAHÍA DE APALACHE, CANAL DE SAN JORGE (Florida). (A. a. N., núm. 39/228. Paris, 1888.) En la bahía de Apalache se han puesto las siguientes valizas:

Una en forma de pirámide cuadrangular, pintada de rojo con el bo encima, y soportada por 4 pilares de hierro, en 2m,4 de agua en el extremo S. del canal E. del canal dragado. Esta valiza de 8m,8 de elevación está en la enfilada al N. 12° O. de las dos luminosas números 2 y 3 que sirven para pasar el canal; el faro del cabo San Jorge le demora al S. 29° O.

Otra valiza iluminada núm. 2, formada por un trípode con una luz *fija roja* encima, elevada 4m,6 sobre el nivel medio del mar, en 2m,4 de agua en el ángulo N. y en el extremo E. del canal dragado, de la que demora el faro del cabo San Jorge al S. 27° O.

Otra también iluminada núm. 3, de la misma forma que la precedente, pintada de blanco con una luz *fija blanca* elevada 5m,2 sobre el mar, puesta en 1m,8 de agua en la orilla E. del río Apalache, exactamente enfrente del pueblo, desde la que demora el faro del cabo San Jorge al S. 22° O.

Véase cuaderno de faros núm. 85 A, pág. 8, y carta números 472 de la sección IX.

### GOLFO DE ADEN

#### Obeck

272. LUCES DE PUERTO. (A. a. N., núm. 39/229. Paris, 1888.) Se han encendido las luces mencionadas en el Aviso núm. 470 de 1887.

NOTA. En Ras Bir hay un faro en construcción.

Véase cuaderno de faros núm. 86, pág. 32, y cartas números 567 y 609 de la sección IV.

### MAR MEDITERRÁNEO

#### España.

273. ALMADRABA CANELLAS MAYORES. El Ayudante de Marina de Rosas participa el calamento de la almadraba Canellas Mayores, correspondiente á aquel distrito.

Madrid 28 de Marzo de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado las inscripciones del 3 por 100 consolidado intrasferibles números 26.222 y 26.943, de capital real vellón 2.684'01 y 591'13 respectivamente, emitidas á favor del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda, provincia de Burgos, se hace saber al público por el presente anuncio para que la persona en cuyo poder se hallen las entregues en este Centro directivo dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto; en la inteligencia que de no verificarlo serán declaradas nulias y de ningún valor ni efecto, procediéndose á lo que haya lugar.

Madrid 5 de Mayo de 1888.—El Subdirector segundo, A. Morán.—V.º B.º.—El Director general, Ferratges. 748—M

#### Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible señalado con el núm. 121.106, consistente en siete obligaciones del Estado por subvenciones á ferrocarriles, importante 3.500 pesetas nominales, constituido en este establecimiento con fecha 7 de Febrero de 1879 á favor de Doña Antonia Fernández y López, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamarlo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 19 de Abril próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 12 de Mayo de 1888.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1826



BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	12 Mayo 1888.		5 Mayo 1888.		PASIVO	12 Mayo 1888.		5 Mayo 1888.	
	Ptas.	Cnts.	Ptas.	Cnts.		Ptas.	Cnts.	Ptas.	Cnts.
Caja.....	155.332.331	34	154.434.323	39	Capital.....	150.000.000		150.000.000	
Efectivo metálico.....	1.562.562		1.832.973		Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Efectos á cobrar hoy.....	18.000.000		19.000.000		Billetes en circulación.....	640.719.200		639.618.275	
Casa de moneda por pastas de plata.....	128.359.122	46	125.548.825	04	Depósitos en efectivo... } En Madrid.....	37.335.313	81	36.476.263	94
Efectivo en las Sucursales.....	28.790.902	85	29.089.969	84	Depósitos en efectivo... } En Sucursales.....	20.773.334	95	20.899.910	47
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	1.600		4.000		Depósitos en efectivo... } En Madrid.....	179.068.443	79	180.498.277	13
Efectivo en poder de conductores.....					Depósitos en efectivo... } En Sucursales.....	163.289.449	65	167.377.830	02
	332.046.518	65	329.910.091	27	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	25.548.396	36	26.771.782	58
Cartera de Madrid.....	720.143.109	59	719.438.255	83	Dividendos.....	4.410.595	90	4.417.375	90
Cartera de las Sucursales.....	196.968.483	05	197.596.374	54	Ganancias y pérdidas en } Realizadas.....	11.766.990	53	11.655.315	04
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	12.923.261	10	12.757.140	15	Ganancias y pérdidas en } No realizadas.....	2.501.610	50	2.397.200	43
Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881.....	4.998.000		4.998.000		Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior sobre la renta de Aduanas y Bonos del Tesoro.....	749.371	88	751.871	88
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1888.....	5.441.707	38	3.608.583	10	Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	2.952.685		3.070.985	
Diversos.....	12.770.394	60	17.469.178	75	Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	1.760.025	76	2.590.920	85
	1.285.291.474	37	1.285.777.623	64	Reservas de contribuciones.....	10.592.723	61	6.244.251	22
					Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.....	6.375.885		6.375.885	
					Diversos.....	12.447.447	63	11.631.479	18
						1.285.291.474	37	1.285.777.623	64

El Interventor general, Julián Llorente.—V.º B.º—El Gobernador, Albacete.

MINISTERIO DE ULTRAMAR — Subsecretaría.

ESTADO de las cantidades recaudadas por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Noviembre de 1887, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

ADUANAS	IMPORTACIÓN		EXPORTACIÓN		DERECHOS DE NAVIGACIÓN		DERECHOS de carga, descarga, embarque y desembarque de pasajeros.		DEPÓSITO MERCANTIL		MULTAS Y COMISOS		RECARGO del 6 por 100 sobre los derechos de la importación.		TOTAL	OBSERVACIONES	
	Pesos.	Cnts.	Pesos.	Cnts.	Pesos.	Cnts.	Pesos.	Cnts.	Pesos.	Cnts.	Pesos.	Cnts.	Pesos.	Cnts.			Pesos.
Administración local de la capital.....	63.100	19	1.905	14	156		2.730	56	76	12	472	31	3.786	45	72.226	77	Las cantidades dejadas de percibir por las Aduanas, efecto de las rebajas arancelarias, ascienden en este mes á 26.711 pesos 6 centavos.
Idem de Mayagüez.....	20.838	03	4.678	42	»		1.700	51	»		572	92	1.250	25	29.040	13	
Idem de Ponce.....	54.243	55	2.907	91	»		2.900	83	»		225	18	3.251	73	63.529	20	
Idem de Arroyo.....	4.141	79	»		25	65	385	41	»		5		247	90	4.805	75	
Idem de Humacao.....	3.338	37	»		»		165	42	»		233	99	200	31	3.938	09	
Idem de Aguadilla.....	7.214	96	»		»		409	60	»		57	45	432	89	8.890	13	
Idem de Arecibo.....	13.610	60	»		»		1.440	55	»		41	99	816	63	16.673	39	
Idem de Vieques.....	2.643	51	»		»		230	55	»		»		158	61	3.032	67	
TOTAL en 1887.....	169.131		11.030	32	181	65	9.963	43	76	12	1.608	84	10.144	77	202.136	13	
IDEM en 1886.....	162.166	06	9.239	28	239		9.273	33	105	87	1.369	21	9.695	90	192.088	65	
Diferencia de más en 1887.....	6.964	94	1.791	04	»		690	10	»		239	63	448	87	10.047	48	
Idem de menos en 1887.....	»		»		57	35	»		29	75	»		»		»		

Madrid 3 de Enero de 1888.—El Subsecretario, Tirso Rodríguez.—El Jefe del Negociado de Estadística, Evaristo Escalera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden fecha 9 del corriente para sacar á pública licitación el servicio de arrastre de las sillas de posta del Estado que han de ocupar los Sres. Ministros y altos funcionarios en sus viajes de Segovia al Real Sitio de San Ildefonso durante la próxima jornada de la Corte, se avisa al público que dicho acto tendrá lugar simultáneamente el día 15 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en el edificio que ocupa esta Dirección y en el Gobierno de la provincia de Segovia, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las expresadas dependencias.

Madrid 12 de Mayo de 1888.—El Director general, A. Mansi.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Segovia y la del Real Sitio de San Ildefonso durante la jornada de la Corte en el año actual, se verificará por el orden y detalles siguientes y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Madrid y Segovia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Director general de Correos y Telégrafos y el Gobernador civil de Segovia, asistido éste del Administrador del ramo en el mismo punto el día 15 de Junio, á las dos de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichos funcionarios.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 30 pesetas diarias.

3.ª Para presentarse como licitador, será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Segovia la suma de 900 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en la Dirección general ó en el Gobierno civil de Segovia para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se comprometa á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. Al propio tiempo se entregará al descubierto la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente: «D. F. de F., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas, y otra expedición á caballo, desde la oficina del ramo de Segovia á la del Real Sitio de San Ildefonso y viceversa durante la jornada de la Corte por el precio de... pesetas diarias, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Segovia y la de San Ildefonso, durante la jornada de la Corte en este Real Sitio.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Segovia á la de San Ildefonso, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos certificados, los de valores declarados y alhajas aseguradas), y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase.

También conducirá á caballo diariamente, por otra expedición, la correspondencia que se le entregare.

2.ª La distancia de 11 kilómetros que comprende esta conducción, debe ser recorrida en una hora quince minutos, conforme al itinerario que oportunamente se formará, el cual podrá modificarse por la Dirección general, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas, la de diez pesetas por cada cuarto de hora por la conducción en carruaje, y de cinco por la conducción á caballo, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa

instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Segovia.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La Dirección podrá disponer que la conducción en carruaje vaya á cargo de empleados del ramo, en cuyo caso el contratista reservará para aquéllos un asiento en el interior del carruaje, entendiéndose esto gratis.

8.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Madrid ó en la de Segovia.

9.ª El tiempo del contrato empezará á contarse desde el día que dé principio al servicio, y cesará, cuando terminada la jornada, salga la Corte del Real Sitio. La Dirección general avisará oportunamente en ambos casos al contratista.

10.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo, por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza, por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado, ínterin no se disponga así por el referido Centro.

11.ª El contratista satisfará el importe de la inserción de los anuncios de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

12.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

13.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del intere-

sado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

14. No se admitirá reclamación alguna del contratista en el caso de no llevarse á cabo la jornada de la Granja.

Madrid 9 de Mayo de 1888.—El Director general, Angel Mansi.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Día 12

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
San Ildefonso ...	Tomasa Gutiérrez.—Valverde, 39.
León .....	Viuda González.—Sin señas.
Barcelona.....	Pura.—San Bartolomé, 16.
Oviedo .....	Francisco Rodríguez.—Hotel Madrid (ausente).
Portugalete.....	Consuelo Madariaga.—Huertas, 4, cuarto.
Valladolid .....	Damián Aguado.—Ordenanza Ingenieros recorrido.
Huete .....	Pilar López.—Prado, 18.
Barcelona.....	Pérez Paras.—Concepción Jerónima.
Valladolid .....	Santiago Gutier.—Calle Aduana, 8, tercero
Sevilla.....	Primitivo Seler.—Grafas, 15.
Jerez Frontera..	Félix Moreno.—Espíritu Santo, 27, bajo.
Mengívar.....	Encarnación Ortega Garay.—Velázquez, 7.
Lorca.....	Carmen.—Pez, 32, tercero.
Coruña.....	José López. Jardines, 35, segundo izquierda
San Sebastián...	Lloréns.—Sin señas.
Idem.....	Llorente.—Idem.
Zaragoza.....	Miravete.—Senador (ausente).
Barcelona.....	Clarisa Vignot.—Sin señas.
Jaén.....	Francisco Carrillo.—Plaza Mostenses, 26, segundo izquierda.
<i>Norte.</i>	
Bilbao.....	Estanislao Munitis.—Palma Alta, 41.
<i>Sur.</i>	
Vigo.....	José Riestra, Diputado.—Sin señas.
Buitrago.....	Valentín Rivera.—Huertas, 83, segundo.
Lorca.....	Andrés Martín Reina.—Hospital general.
Murcia.....	Ramón Gutiérrez.—Santa Isabel, 32.

Madrid 12 de Mayo de 1888.—Por el Jefe del Centro, Barco.

### Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la reconstrucción de una muralla de recinto, en la parte del Norte del astillero de este Departamento, bajo el tipo de 4.929 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 140 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio, deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 450 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., de fecha.....), y pliego de condiciones para contratar la reconstrucción de una muralla de recinto en la parte Norte del astillero de Ferrol, se comprometo á llevar á efecto este servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 4 de Mayo de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 638—S

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la adquisición de varios materiales con destino á diversas atenciones de este Arsenal, bajo el tipo de 1.387.38 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la Comandancia de Marina citada, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la

cantidad de 40 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio, deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 130 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., de fecha.....), y pliego de condiciones para contratar el suministro de varios materiales con destino al Arsenal, se comprometo á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 8 de Mayo de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 655—S

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Almazán.

No habiendo comparecido á la revisión de excepciones de las otorgadas en los reemplazos anteriores el mozo Claudio Matamala Moreno, núm. 11 del segundo reemplazo de 1885, en conformidad con el art. 81 de la vigente ley de Reemplazos, en virtud de haber cesado la excepción otorgada en el reemplazo á que pertenece, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 90 y siguientes, y por sus resultados la Corporación le ha declarado prófugo.

En tal concepto se llama, cita y emplaza para que se presente ante mi Autoridad, encargando á todos procuren su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo.

Almazán 2 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Salvador Terré. 732—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### BUJALANCE

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez instructor de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita á los más próximos parientes de Bernabé Medina López, cuyo actual paradero se ignora, que fué encontrado cadáver la noche del 1.º de Diciembre último en la cuneta de la carretera que de esta ciudad conduce á la inmediata villa del Carpio, para que en el término de cinco días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado á fin de ofrecerles la causa por si quieren ser parte en la misma, y al efecto de si renuncian ó se reservan la indemnización civil que pueda corresponderles, y entregarles los objetos que le fueron acupados y que al final se expresan; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

Y para que les sirva de notificación se expide el presente en Bujalance á 28 de Abril de 1888.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro Cantó García.

#### Objetos que se expresan.

- Unas alforjas de tela rayada.
- Tres granadas.
- Un papel con tocino flambre.
- Una navaja de hoja ancha.
- Una petaca negra de cuero.
- Un panecillo de canteros.
- Otra petaca negra de cuero.
- Una cajita con cerillas.
- Una bolsa negra de cuero con eslabón y yesca.
- Un pañuelo de hilo, color azul.
- Un sombrero negro, y
- Una vara larga al parecer de acacia.

J—2482

#### CACERES

D. Pío Navarro y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Juan Pérez, mayor de edad, casado y de nación portugués, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de veinte días, á contar desde el siguiente al en que se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en su contra se sigue por el delito de defraudación á la Hacienda; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á averiguar el paradero de dicho procesado, y en caso de conseguirlo lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Cáceres á 28 de Abril de 1888.—Pío Navarro.—Por su mandato, Marcelino Rascero. J—2537

#### CÁDIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisca Cerván Subiera, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca á declarar por lo conducente é instruirle de sus derechos en el sumario que se instruye por abusos de honestos á su hija María del Carmen Almagro; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cádiz á 27 de Abril de 1888.—Francisco Martínez.—Eduardo González. J—2483

#### CALATAYUD

D. Francisco García Hidalgo, Juez instructor de Calatayud y su partido.

Hago saber que en este Juzgado pende causa criminal en averiguación de los autores de la sustracción de una burra, cerrada, alzada sobre cinco palmos y medio, de unos doce á trece años, pelo blanco, descalza de los cuatro pies y los cascos delanteros muy quebrantados; un ramal, una jalma, un saco y una soga, la noche del 26 del actual en el pueblo de Velilla de Giloca, al vecino Pascual Pardo Martínez, y en ella he acordado expedir circulares para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, encargando á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial procedan á la busca de la citada caballería y efectos robados, y detención de la persona en cuyo poder se encuentren si no justifica legalmente su adquisición, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dado en Calatayud á 29 de Abril de 1888.—Francisco García.—De su orden, Roque Romero. J—2524

#### CANGAS DE ONÍS

El Sr. D. Arcadio M. Morán Caveda, Juez de primera instancia de Cangas de Onís y su partido.

Al público hago saber que á este Juzgado, y por origen del que refrenda, se recurrió por el Licenciado D. Felipe Pendás y Cortez, en nombre y con poder de Doña Gervasia Petronila Abeo y Torano, vecina del Collado del Otero, en el término municipal de Parres, con escrito solicitando información testifical á demostrar la ausencia de ignorado paradero de su hermano D. Francisco Abeo y Torano, y abandono, falta de encargado ó administrador de los bienes del mencionado ausente, concluyendo en solicitar que, dada dicha información y cumplidos los demás requisitos que prescriben los artículos 2.035 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, se le confiese á la Doña Gervasia Petronila la administración de los bienes del citado su hermano D. Francisco. Admitido el recurso, y dada la información con citación del representante del Ministerio fiscal, se dictó la providencia que á la letra dice así:

«Providencia del Juez Sr. Morán Caveda.—Cangas de Onís á 7 de Mayo de 1888. Habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 2.032, en relación con el 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil, publíquese por edictos, con el intervalo y término de dos meses cada uno, llamando al ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, cuyos edictos se fijarán en el último domicilio del ausente, y en el de donde radiquen los bienes de éste, insertándose además en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia. Lo mando y firma S. S., de que certifico.—Morán.—Ante mí, Claudio del Val e y González»

Así resulta de dicha providencia: de que certifico.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del referido ausente D. Francisco y de las personas que se crean con derecho á la administración de sus bienes, por el presente les cito, llamo y emplazo para que dentro del término por que se dispone el llamamiento, comparezcan en este Juzgado con los correspondientes documentos que justifiquen el mejor ó igual derecho á la administración de los bienes.

Dado en Cangas de Onís á 7 de Mayo de 1888.—Arcadio Morán Caveda.—Por mandato de S. S., P. I., Gregorio Frade. X—1828

#### CAÑETE

D. Francisco Cano y Romero, Juez de instrucción del partido de Cañete.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Braulio Sanz de la Cuesta, natural de Gallinera, provincia y partido de Soria, casado, de cuarenta y siete años, empleado de obras públicas, y cuya vecindad y residencia se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el en que aparece inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de oírle sobre perjuicios en el sumario que se instruye contra Jenaro y Marcos Andrés, vecinos de Boniches, sobre disparo de arma de fuego en la cantina del Puente de los Ayuntamientos, término de dicho pueblo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de este día.

Dado en Cañete á 25 de Abril de 1888.—Francisco Cano.—Por su mandato, Santiago López. J—2538

#### IZNALLOZ

D. Antonio Martínez de Castilla y Fernández, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe que en la ejecución de sentencia de los autos de juicio ordinario de mayor cuantía sobre reivindicación de terrenos, seguidos en este Juzgado y por mi Escribano contra el Sr. D. Juan Caracciolo Afán de Rivera, Príncipe de Tordiarolo y vecino que fué de Nápoles, á consecuencia de escrito presentado por el que fué su Procurador D. Francisco de Paula Molina, acreditando el fallecimiento del mismo, se dictó



providencia en 8 de Noviembre último por el Sr. Juez D. José Gadeo, mandando citar á los herederos de dicho Sr. Príncipe, para que en el término de quince días se personen en los autos; con apercibimiento que de no verificarlo continuará la sustanciación de ellos sin su intervención.

E ignorándose el nombre y domicilio de los indicados herederos, y habiéndose también acordado por providencia de hoy se haga la citación en la GACETA DE MADRID, expido para su inserción en la misma la presente cédula de citación á los repetidos herederos de D. Juan Caracciolo Afán de Rivera; con la prevención de que al no personarse en el tiempo indicado en la providencia, seguirán los autos su curso sin su intervención.

Iznalloz 16 de Abril de 1888.—Antonio M. de Castilla. X—1821

CASTUERA

D. Francisco de Paula Ayala, Juez de instrucción de este partido.

Hace saber que en el sumario que se instruye en este Juzgado por tentativa de violación á Consuelo Muñoz Lorite por Diego Molina Arieta, se ha dictado auto con esta fecha, declarando terminado dicho sumario y mandando remitirlo á la Audiencia de lo criminal de Don Benito, y que se cite y emplaze previamente á la perjudicada Consuelo Muñoz y á su marido Juan Martín Gil, para que en el término de diez días acudan, si les conviniere, ante aquel Tribunal, para hacer uso del derecho de que se crean asistidos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y no habiéndose podido averiguar el actual paradero de aquéllos, se les cita y emplaza por medio del presente, que servirá de cédula, empezando á correr el término desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID.

Dado en Castuera á 28 de Abril de 1888.—Francisco de Paula Ayala.—Por su mandado, Agustín Martínez. J—2484

MADRID—CENTRO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha de ayer, dictada en las diligencias preliminares de demanda ejecutiva que sigue D. Agustín Amago y González contra Don Salvador Bernaldos de Quirós, se cita por segunda vez al referido D. Salvador Bernaldos de Quirós para que á los cinco días, siguientes á la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, á reconocer bajo juramento la firma y rúbrica que autoriza un pagaré expedido en esta capital con fecha 11 de Mayo último, á favor del D. Agustín Amago, por cantidad de 2.250 pesetas, pagaderas en dos plazos iguales de 1.125; uno el 30 de Septiembre último y el otro en igual día del siguiente mes de Noviembre de 1887; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 17 de Abril de 1888.—V.º B.º—Dominguez.—El actuario, Narciso Tribaldos. X—1824

MADRID—SUR

En los autos de tercería de mejor derecho seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Sur y Escribanía de mi cargo, á instancia de D. Toribio Fernández Rodríguez, contra D. Manuel Sánchez Blanco y D. Juan Manuel Clemente, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Abril de 1888, el Sr. Don Fermín Sacristán Suárez, Juez municipal del distrito del Hospital é interino de primera instancia del Sur.

Habiendo visto los presentes autos promovidos á instancia de D. Toribio Fernández Rodríguez, viudo, empleado, de cincuenta y cinco años de edad, vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Juan Pascual García, y defendido por el Letrado D. Ricardo Díaz, contra D. Manuel Sánchez Blanco, mayor de edad, casado, propietario, de esta vecindad, defendido y representado por el Licenciado D. Primitivo José de Soria y Procurador D. Ignacio de Santiago y Sánchez y D. Juan Manuel Clemente, que se halla en rebeldía, sobre tercería de mejor derecho; y

Fallo que debo declarar y declaro que el demandante Don Toribio Fernández tiene preferente derecho á D. Manuel Sánchez Blanco para, del producto de los bienes vendidos á instancia de aquél á D. Juan Manuel Clemente, reintegrarse del importe de las 21 acciones de ferrocarriles á que la demanda se contrae, con más de las 2.622 pesetas 50 céntimos que en la sentencia del extinguido Juzgado de Buenavista se condenó á pagar al D. Juan Manuel Clemente, los intereses que la misma sentencia expresa y costas.

Así por esta sentencia, sin hacer expresa condenación de costas, y que se publicará en los periódicos oficiales GACETA, Boletín y Diario, en la forma que previene la ley, por la rebeldía del demandado D. Juan Manuel Clemente, lo pronuncio, mando y firmo.—Fermín Sacristán.»

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en los periódicos oficiales de esta capital, formalizo el presente edicto en Madrid á 7 de Mayo de 1888.—V.º B.º—Isidro Esquer.—El actuario, Antonio Marcos. 199—P

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del Sur de esta Corte, en autos de liquidación de la Sociedad López Quiroga Hermanos, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta de 199 cuadros pinturas, tasados en la suma de 130.527 pesetas 75 céntimos, á rebajar el 25 por 100 comprendidos en las listas que quedan á disposición del público en la Escribanía del in-

frascrito, los cuales se hallan de manifiesto parte en la calle de Ciudad Rodrigo, núm. 15, piso segundo, de una á cuatro de la tarde, y parte en la calle de Doña Berenguela, núm. 5, de nueve á doce de la mañana.

La subasta se hará en un solo lote, que comprenderá todos los cuadros indicados; y si no hubiese postor á todo el lote, se abrirá subasta en el mismo acto para cada cuadro de los que expresan las listas; y se advierte que los licitadores á todo el lote deberán consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, y los que hagan postura parcial pagarán en el acto el precio del remate, y en el acto también se ordenará la entrega del cuadro ó cuadros rematados; y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

El remate tendrá lugar el día 7 de Junio próximo, á las dos de su tarde, ante este Juzgado en su audiencia.

Madrid 12 de Mayo de 1888.—V.º B.º—Isidro Esquer.—Ante mí, Luis Escobar. X—1827

SEVILLA—MAGDALENA

D. Ramiro Cores y López, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel García Fresno, vecino que fué de esta capital, plaza de Zurbarán, núm. 4, casado, carniceiro y mayor de edad, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo por contrabando; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tuviesen conocimiento del paradero del mismo procedan á su comparecencia en estos estrados, á los fines oportunos.

Dada en la ciudad de Sevilla á 16 de Abril de 1888.—Ramiro Cores.—El actuario, Félix C. González. J—2349

SEVILLA—SALVADOR

D. Vicente Rodríguez Zapata y Lázaro, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Hago saber que en este Juzgado se ha presentado demanda declarativa de menor cuantía á instancia de D. Celedonio de la Guerra y Sánchez contra D. Angel Bajuelo ó sus herederos por cobro de 574 pesetas 94 céntimos decursas de un capital de censo que adquirió por compra á la Nación, impuesto sobre la mitad de la casa calle del Azafrán, núm. 14, antiguo, el mismo moderno y 29 novísimo, de la propiedad del D. Angel Bajuelo, y caso de haber fallecido, sus herederos, de cuya demanda por providencia de este día, ha conferido traslado al D. Angel Bajuelo ó sus herederos, para que en el término de nueve días comparezcan á contestarla, y mediante á ignorarse el domicilio de los mismos se les emplaza por medio del presente y otros de igual tenor; prevenidos que pasados sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 4 de Mayo de 1888.—Vicente R. Zapata.—El actuario, Licenciado José Muñoz. X—1822

VILLACARRILLO

D. Julián Callejas López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Brígido Rivas Guzmán, natural y vecino de Puebla del Príncipe, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado, á fin de que constituyéndose en prisión, cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa sobre estafa; bajo apercibimiento que si no verifica su comparecencia dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la fecha de esta inserción, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todos los Sres. Jueces y agentes de policía judicial procuren por cuantos medios estén á su alcance, la busca y captura del expresado Brígido Rivas Guzmán, y caso de ser habido dispongan su conducción á la cárcel de este partido para que pueda tener efecto lo mandado, pues de hacerlo así administrarán justicia.

Expedida en Villacarrillo á 24 de Abril de 1888.—Julián Callejas.—Por su mandado, Andrés Medina Curial. J—2472

VILLANUEVA DE LA SERENA

D. Rigoberto García Blanco y Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que el día 2 de Junio próximo venidero, de doce á una de su tarde, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de una dehesa con encinas, titulada Chaparral, en la aldea de la Guarda, término municipal de la villa de Campanario, de cabida de 290 fanegas: confinante por Saliente con dehesa de la Guarda; por Poniente con la denominada Casar de los Casares; por Mediodía con finca de D. Juan José González, y por Norte con el camino de Don Benito, la cual ha sido tasada en la cantidad de 108.750 pesetas, al respecto de 375 pesetas fanega.

Así lo tengo acordado por providencia de este día en el ejecutivo que pende á instancia del Procurador D. Manuel Casas y Muñoz, en representación de Doña Antonia Villegas Claver y otras contra el propietario de dicha finca D. Juan José González Balbuena y Sande; advirtiéndose que los títulos de propiedad se encuentran en poder del deudor; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos de la provincia el importe del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Villanueva de la Serena 4 de Mayo de 1888.—Roberto G. Blanco.—El actuario, Justo Salgado. X—1825

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

Acordado en junta general ordinaria celebrada el 30 de Abril próximo pasado el reparto de 7 por 100 á las acciones de esta Sociedad, en concepto de intereses y dividiendo por la liquidación del pasado año, además del 3 por 100 ya satisfecho, los tenedores de las acciones pueden presentar con las correspondientes facturas el cupón núm. 22, por el que se verificará el pago del expresado 7 por 100, en los puntos siguientes:

En Madrid, Excmo. Sr. Marqués de Campo, Cid, 7.

En Valencia, oficinas de la Sociedad, establecidas en la estación de aquella ciudad.

En Barcelona, D. Angel J. Baixeras, Fontanella, 9, principal.

Madrid 4 de Mayo de 1888.—Por la Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director gerente, M. de Campo. X—1818

Los tenedores de obligaciones de esta Sociedad podrán presentar desde luego, acompañado de sus correspondientes facturas, el cupón que vencerá en 1.º de Julio próximo.

El pago se verificará desde el día 2 del citado mes en los puntos siguientes:

En Madrid, Excmo. Sr. Marqués de Campo, Cid, 7.

En Valencia, oficinas de la Sociedad, establecidas en la estación de aquella ciudad.

En Barcelona, D. Angel J. Baixeras, Fontanella, 9, principal.

Madrid 4 de Mayo de 1888.—Por la Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director gerente, M. de Campo. X—1819

Balance en 31 Diciembre 1887.

ACTIVO	Pesetas.
Coste de los caminos de Almansa á Valencia y Tarragona.....	111.723.500'74
Adquisición del ferrocarril de Carcagente á Gandía y Denia.....	5.096.098'86
Obligaciones no enajenadas: 7.664 de á 475 pesetas, á 50 por 100.....	1.820.200
Depósitos judiciales.....	30.814'50
Depósitos por derechos de Aduana.....	11.010'87
Almacenes.....	3.993.498'19
Productos pendientes de recaudación.....	469.142'23
Fondos de la sucursal del Banco en Valencia y en Madrid y Barcelona.....	5.550.166'78
Caja.....	46.703'83
Varias cuentas deudoras.....	999.092'85
	<hr/>
	129.140.228'85

PASIVO

Capital: acciones.....	23.750.000
Subvenciones.....	35.745.968'08
Beneficios de la adhesión de obligaciones á la amortización á la par.....	4.432.520'10
Beneficios invertidos en amortizaciones de obligaciones y préstamos desde 1.º de Enero de 1880.....	4.129.775'12
5 de á 1.000 rs. vn. en circulación.....	1.250
223.372 de á 475 pesetas en id., á 50 por 100....	53.050.850
	<hr/>
	53.052.100
164 de á 475 pesetas en cartera, emitidas con arreglo á la Real orden de 3 de Julio de 1868, reservadas para el canje de obligaciones de á 1.000 rs. vn. y cupones.....	38.950
7.500 de á 475 pesetas por emitir y dejada en suspenso su aplicación en virtud de dicha Real orden.....	1.781.250
	<hr/>
Total 7.664 obligaciones de á 474 pesetas á 50 por 100.....	1.820.200
	<hr/>
	1.820.200
Obligaciones y bonos amortizados y no pagados.....	820.149'79
Efectos á pagar. Por compra del ferrocarril de Denia.....	282.500
Idem id. Por bonos de 30 de Noviembre de 1884.....	1.000.000
Intereses á pagar á las acciones, obligaciones, bonos y pagarés.....	1.996.911'89
Dividendos á las acciones.....	8.687'75
Depósitos.....	45.814'10
Saldos de explotación: líneas de Almansa á Valencia y Tarragona y secciones de Carcagente á Gandía y Gandía á Denia.....	2.348.895'61
A deducir: 3 por 100 abonado á las acciones á cuenta de intereses.....	712.500
	<hr/>
Remanente líquido..	1.636.395'41
	<hr/>
	1.636.395'61
Varias cuentas acreedoras.....	419.206'41
	<hr/>
	129.140.228'85

Las obligaciones de á 1.000 rs. vn. emitidas por la Sociedad, fueron amortizadas unas, según las bases de la emisión, y canjeadas las demás por otras de á 1.900 rs. vn., con arreglo al convenio celebrado entre esta Sociedad y sus acreedores, el cual fué aprobado judicialmente. En su consecuencia, las obligaciones de á 1.000 rs. vn. que existen en circulación, son las no presentadas aún al referido canje.

Las 223.372 obligaciones de á 475 pesetas nominales en circulación, proceden de cinco emisiones de 50.000 títulos cada una hechos por la Sociedad; una de Almansa al Grao de Valencia en 31 de Diciembre de 1860, y las cuatro restantes de Almansa á Valencia y Tarragona, series A, B, C y D, emitidas, la primera, desde 12 de Octubre de 1862 á 29 de Febrero de 1864; la segunda, desde 29 de Febrero á 31 de Di-

ciembre de 1864; la tercera, desde 14 de Febrero de 1865 á 14 de Diciembre de 1867, y la cuarta en 14 de Diciembre de 1867. Dichas obligaciones devengan el interés anual de pesetas 14'25, pagadero por semestres, siendo amortizables 127.275 obligaciones, á pesetas 237'50 cada una, de conformidad con el referido convenio, y á pesetas 475, ó sea su valor nominal 96.097. La amortización se hace por sorteos anuales, que terminarán, para la emisión de 31 de Diciembre de 1860, en 1.º de Enero de 1955, y para las cuatro emisiones restantes en 1.º de Enero de 1961. El producto de las obligaciones en circulación ha sido, al tipo medio de 48'39 por 100, 51.343.233'68 pesetas.

El Jefe de la Contabilidad general, Luis Burgos.—V.º B.º.—El Director Gerente, M. de Campo. Aprobado en junta general ordinaria de señores accionistas, celebrada en esta Corte el día 30 de Abril de 1888.

Minas del Castillo de las Guardas y ferrocarril á Sevilla.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balace general en 31 de Diciembre de 1887.

Table with columns for 'SUMAS DEL MAYOR' (Debe, Haber) and 'SALDOS' (Deudores, Acreedores) for various items like Capital, Accionistas, Bienes inmuebles, etc.

Sevilla 31 de Diciembre de 1887.—El Presidente del Consejo de Administración, A. G. de la Aceña.—El Director Administrador, Rafael R. Artaloitia. X—1823

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Mayo de 1888, comparada con la del día anterior.

Table showing 'CAMBIO AL CONTADO' for 'FONDOS PÚBLICOS' comparing prices for 'Día 11' and 'Día 12' for various bonds and public funds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various cities in Spain, including Albaladejo, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huesca, Jaén, Jerez de la Frontera, León, Llerda, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Ráus, Salamanca, Santander, San Sebastián, Sta. Cruz de Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Talavera de la Reina, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 11 DE MAYO DE 1888

Table of foreign exchange rates for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses' including items like 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior' and 'Obligaciones de Cuba'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'74 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'72 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 25'68-65 id. Idem, á 90 días fecha, id. id., 25'68-62 id. París, á la vista, frs. beneficio al papel, 1'80. Idem, á ocho días vista, id., id., 1'75.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 12 de Mayo de 1888.

Meteorological observation table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros', 'TEMPERATURA y humedad del aire' (Termómetro, Seco, Humedecido), 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 12 de Mayo de 1888.

Table of telegraphic reports from various locations including San Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, San Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albaceta, París, Gris-Nez, Saini Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Siole, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Oviedo; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Guadalajara, León, Orense, Segovia y Soria, y granizado en Pontevedra.

Faltan datos de Palma.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.

Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'18 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table showing the number of animals slaughtered: Vacas (245), Carneros (9), Corderos (893), Idem lechales (60), Terneras (125).

TOTAL..... 1.332

Su peso en kilogramos.... 59.780

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'13 á 1'26 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'16 á 1'22 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitros, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación. Ptas. Cénts.

Table of tax collection points: Toledo (1.131'69), Segovia (1.225'31), Norte (13.680'90), Bilbao (1.160'93), Aragón (570'83), Valencia (983'19), Mediodía (20.946'55), Ciudad Real (2.945'19), Imperial (1.105'89), Correos (981'29), Matadero de vacas (16.811'97), Arganda (819'19).

TOTAL..... 62.362'93

Madrid 12 de Mayo de 1888.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 49, 50, 51 y 52 de la Sala primera, y 62 y 63 de la segunda, tomo I, de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table of prices for the guide: Primera clase (30), Segunda ídem (15), Tercera ídem (12'50).

SANTOS DEL DIA

San Pedro Regalado, confesor, y San Segundo, Obispo. Cuarenta horas en la iglesia de Nuestra Señora de Gracia.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Función 44 de abono.—Turno par.—Donna Juanita.

COMEDIA.—(Compañía cómica italiana).—A las nueve.—Turno 3.º.—La gerla di papà Martín.—Viccianuso.

ALHAMBRA.—A las nueve.—Función 29 de abono.—Turno 2.º.—La Africana.

TEATRO DE APOLO.—(Compañía Cerecedá.)—A las nueve.—Cádiz.—La diva.—La liga de las mujeres. A las cuatro y media.—Cádiz.—La gran vía.

TEATRO ESCLA VA.—A las nueve.—Los inútiles.—Don Dinero.—Los trusnochadores.—Apuntes del natural.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media de la tarde y nueve de la noche.—Grandes y variados ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos.—Tomará parte Mr. Bonnetty con sus gatos amaestrados.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las cuatro y media de la tarde y nueve de la noche.—Dos grandes funciones con variados ejercicios y presentación de la foca sabia en ambas funciones.

PLAZA DE TOROS.—A las cuatro.—Sexta corrida de abono, en la que se lidiarán seis toros de la ganadería de Doña Teresa Núñez de Prado, estoqueados por Lagartijo, Hermosilla y Guerrita.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Sarvet, 13. Teléfono núm. 651.